

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017****PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que la ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de Inconstitucionalidad acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 76/2017 promovida por el partido político MORENA, en relación con los artículos 80 fracción XIII y transitorio tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 80, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con motivo de su impugnación en la acción de inconstitucionalidad 69/2017 promovida por el partido político Encuentro Social, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 20, párrafo segundo, fracción III, numeral 21, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, y del 297 Bis al 297 Duodécimo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 30, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política; 26, fracción VI y 28, del Código Municipal y, 181, fracción III, y 186, fracción I, de la Ley Electoral, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.”

Como se desprende de lo anterior, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, lo que aconteció el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos.

¹ La constancia de notificación obra en la foja 751 del expediente.

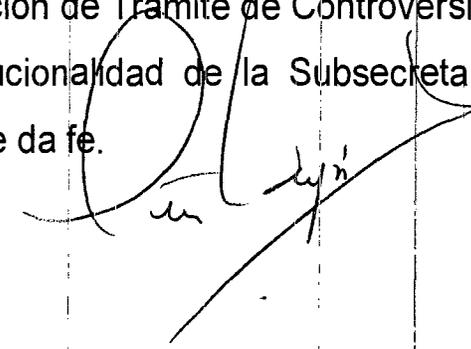
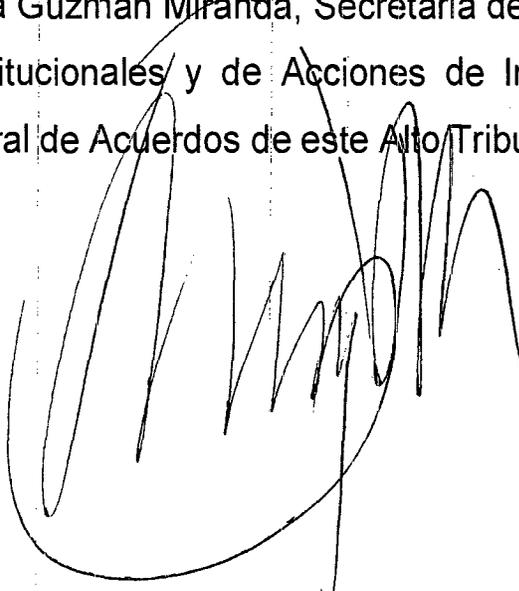
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
69/2017 Y SU ACUMULADA 76/2017

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias que obran en autos²; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de dos mil diecisiete; en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el siete de diciembre siguiente³, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 51, febrero de dos mil dieciocho, tomo I, página noventa y cuatro.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ en relación con el 73⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS/DLRG

² Fojas 808 a 812 del expediente.

³ Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de siete de diciembre de dos mil diecisiete, obra en las páginas 822 a 856 del expediente.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.